



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “AYUNTAMIENTO” Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA “RESPALCOMP CORPORATIVO”, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MODESTO ARISTEO ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “PRESTADOR”, Y DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁN LAS “PARTES”, LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I. DEL “AYUNTAMIENTO”:

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones; y a solicitud del Instituto Municipal de Cultura y Arte se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: 000-150-08-02-02-01 y Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida número 3822 y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente contrato, circunstancia que se acredita con la autorización financiera número 002970 otorgada por la Tesorería Municipal en la solicitud de servicio respectiva. -----

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número AD-HAT-RP-12-2014, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio Integral de Elenco Artístico, a favor de la empresa "Respalcomp Corporativo", S.A. de C.V., por un importe de \$698,350.00 (seiscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y 94 fracción VIII de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, México, código postal 50000, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II. DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "Respalcomp Corporativo", S.A. de C.V. se constituyó mediante instrumento número veinticinco mil novecientos noventa y dos, libro de registro volumen I, de fecha cuatro de febrero dos mil doce, otorgada ante la fe del Doctor en Derecho Rodolfo S. González Salcedo titular de la Correduría Pública número tres de Toluca, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Lerma, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número dos mil seiscientos treinta y tres guion once, con fecha de registro del veintinueve de agosto de dos mil doce.-----

II.2.- Que el C. Modesto Aristeo Álvarez es Administrador Único y Representante Legal, acreditándolo con la escritura pública que antecede, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas de forma alguna las facultades con que comparece y en caso contrario está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar número expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal el ubicado en Calle Mariano Matamoros 61, Colonia San Antonio, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, código postal 52065, con clave de Registro Federal de Contribuyentes número RCO120204UY4.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

III. DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el siguiente servicio:

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ADJUDICADO	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	SERVICIO INTEGRAL DE ELENCO ARTISTICO LOCAL QUE SE PRESENTARA EN EL MARCO DEL FESTIVAL CULTURAL DEL ALFENIQUE 2014, EN PLAZA DE LOS MARTIRES, PLAZA GONZALEZ ARRATIA Y PLAZA ESPAÑA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DEL ANEXO UNO DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACION DE LA ADJUDICACION DIRECTA REFERIDA.	SERVICIO	1	\$698,350.00	\$698,350.00
					\$698,350.00

En adelante se le denominará el "servicio". -----

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará al "PRESTADOR" por el "servicio", la cantidad de de \$698,350.00 (seiscientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado., -----

TERCERA.- El "PRESTADOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realizará el pago por el "servicio", a los treinta días hábiles posteriores a la presentación de la o las facturas debidamente soportados y requisitados en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio asentados en la declaración I.8 del "AYUNTAMIENTO". Mismos documentos deberán estar firmados por parte del Titular del Instituto Municipal de Cultura y Arte no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el "PRESTADOR" hubiere recibido cantidades en exceso por el "servicio", y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El "PRESTADOR" deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "C", planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

En caso de que el “PRESTADOR” no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al “AYUNTAMIENTO”, éste podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal.-----

CUARTA.- La prestación del “servicio” se llevara a cabo en:

- Plaza de los Mártires ubicada en Avenida Independencia Poniente, entre las calles Lerdo de Tejada y calle Nicolás Bravo, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado De México.-----
- Plaza González Arratia ubicada en Av. Hidalgo, 5 de Febrero y Nicolás Bravo, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----
- Plaza España ubicada en calle Santos Degollado, entre calle Gómez Pedraza y calle España, Unidad Territorial Básica Zopilocalco Sur, Delegación Árbol de las Manitas 03.-----

En los horarios establecidos en el programa del Anexo Uno de la solicitud de la adjudicación directa número AD-HAT-RP-12-2014.-----

QUINTA.- El “PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el “PRESTADOR” quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del “AYUNTAMIENTO”, quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del “AYUNTAMIENTO” si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El “PRESTADOR” es el único patrón del personal que realiza el “servicio” y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el “AYUNTAMIENTO” es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El “AYUNTAMIENTO”, con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al “PROVEEDOR” en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el “PRESTADOR” no cumple con el “servicio” que requiere el “AYUNTAMIENTO” en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del “servicio” de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el “AYUNTAMIENTO”.-----

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio".-----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.-----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.-----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato.-----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.-----

NOVENA.- El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el "servicio" dentro del periodo comprendido del veinticinco de octubre y hasta el dos de noviembre de dos mil catorce, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. -----

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte, como supervisor del cumplimiento del "servicio" contratado.-----

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del "servicio" contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" no podrá subcontratar total o parcialmente, el "servicio", salvo que cuente con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" en cuyo caso el "PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el siguiente concepto:-----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del importe total máximo a pagar por el "servicio", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR", lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CIUDADES EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

DÉCIMA CUARTA.- Las "PARTES" convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. -----

DÉCIMA QUINTA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar por este concepto.-----

DÉCIMA SEXTA.- Las controversias que se susciten entre las "PARTES" con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el "AYUNTAMIENTO" o a través del juicio administrativo ante las Salas Regionales de Toluca del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"


LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA


LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

DA/SRM/172/14



MIEMBRO DE LA
ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL
DE CIUDADES
EDUCADORAS



DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN

2013 . AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN

POR EL "PRESTADOR"

C. MODESTO ARISTEO ÁLVAREZ
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE

M. EN D. PEDRO DANIEL GARCÍA MUCIÑO
TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y ARTE

DA/SRM/172/14